

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega propuesta por la entidad GIROS Y FINANZAS S.A quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANA LUISA MOSQUERA MOSQUERA.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe aportar la respectiva constancia que, al deudor se le realizó el requerimiento respectivo por correo electrónico para la entrega voluntario del vehículo, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Alix Carmona Daza
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.76 fijado hoy 07-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario